

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez, que en el presente proceso se realizó la notificación electrónica de la parte demandada el 10 de marzo de 2023, enviamos comunicaciones S.A. certificó que el mensaje obtuvo constancia de lectura el 10 de marzo de 2023 a las 18:41. De acuerdo con lo anterior el termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 10 de marzo de 2023, comenzó a correr a partir del 13 de marzo de 2023 (art. 8 Ley 2213 de 2022) y transcurrió de manera conjunta durante los días 13,14,15,16,17,21,22,23,24 y 27 de marzo de 2023, termino durante el cual guardó silencio la demandada. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Demandado:	Gourmette Show Colombia S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00133-00

Armenia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 31 de mayo de 2022 (archivo PDF 08, expediente digital).

Se condenará en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijarán en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud

del artículo 145 del C.P.T.S.S

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**, En uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el demandado Gourmante Show Colombia S.A.S., en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA